



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	245
RADICADO:	05591-40-89-001-2021-00107-00
PROCESO:	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE:	Juan Sebastián Flórez Hurtado
DEMANDADO:	Parcelación california
ASUNTO:	Inadmite demanda

La presente demanda (Verbal – Declaración de Pertenencia) instaurada a través de apoderada judicial por el señor Juan Sebastián Flórez Hurtado, en contra de parcelación California, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, deberá indicarse el número de identificación del demandante y su apoderado.
- 2). Aportará el avalúo catastral vigente del bien inmueble objeto de pretensión, pues se hace necesario para efectos de determinar la cuantía de la acción
- 3). De forma sucinta indicará claramente las personas a citar como prueba testimonial, indicando cuál es el objeto de la prueba testimonial, como lo dispone el artículo 212 ibídem, indicándose, el lugar de domicilio residencia o lugar donde puedan ser citados cada uno de estos.
- 4). A voces del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, se deberá aportar el certificado actualizado del bien inmueble objeto de litigio con vigencia no superior a un mes.
- 5). Arrimará plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término concedido para subsanar los requisitos de que adolece la demanda, la parte demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo
- 6). Aportará copia de la escritura pública 33 del 25 de enero de 1997.
- 7). Al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P, se allegarán las pruebas documentales relacionados en el acápite de pruebas.
- 8). Se indicarán y especificaran en qué consisten las mejoras efectuada por el demandante en el bien inmueble objeto de litis.

9). Tal y como lo consagra el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P, deberá indicarse la cuantía del proceso, respetando así lo atinente al juramento estimatorio.

10). De conformidad con lo establecido en el numeral 10 de la norma citada, se indicará el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes o sus apoderados recibirán notificaciones personales.

11). A voces del numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., se allegará poder otorgado por el demandante a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PUERTO TRIUNFO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d565585a1f27b552fdbb229afa036dc8521912f68dc1c9c6a192b8fc0e0d0e4**
Documento generado en 31/05/2021 12:20:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>